Buenos Aires, veintiocho de agosto de 2008

Visto: la ley nº 2095 (B.O. 2557) y el decreto reglamentario nº 754/08 (B.O. 2960), y

Considerando:

En atención a la normativa del visto, corresponde la adaptación del pliego de cláusulas generales a las necesidades específicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, así como su correspondiente actualización a las normas vigentes para su utilización en las licitaciones públicas y privadas, que se tramitan en el ámbito de éste Tribunal.

Por la Disposición nº 336/2008 (BO nº 2983), se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar.

Que corresponde hacer pequeñas modificaciones adaptándolo formalmente a las necesidades del Tribunal Superior de Justicia.

Que, conforme lo establecido por el artículo 11° del decreto 1510/97 (Ley de Procedimiento Administrativo), el acto administrativo de aprobación del pliego de condiciones generales debe ser publicado en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DISPONE:

1. Aprobar el pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que se

adjunta como anexo I, y la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar,

que se adjunta como anexo II.

2. Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial.

3. Notificar a la Dirección General Adjunta, a la Direcciones Operativa y de

Administración Financiera, al Área de Compras y Contrataciones, a la

Comisión Evaluadora de Ofertas, a Asesoria Jurídica y a la Auditoria de

Control de Gestión.

Firmado: Alberto C. GIMÉNEZ (Director General de Administración).

DISPOSICIÓN Nº 379/2008

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas, que celebre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, comprendidos en la Ley y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley citada o sujetos a un régimen especial¹.

Artículo 2°.- NORMATIVA APLICABLE:

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCABA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557); su Decreto reglamentario N° 754/GCABA/2008 (B.O.C.B.A. N° 2.960); Decreto 1.276/GCABA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.513) modificado por Decretos N° 466/GCABA/08 (B.O.C.B.A. N° 2.924) y 754/GCABA/2008 (B.O.C.B.A. N° 2.960); Ley 1218 promulgada por Decreto N° 2.819/GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1.850); Ordenanza N° 52.236; Decreto N° 1.616/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 329) y Decreto N° 1.693/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 337); Artículo 48, Ley N° 7 (B.O.C.B.A. N° 405), y las contenidas en las Cláusulas Particulares.

Artículo 3°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra².

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitario, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

Artículo 4°.- COMUNICACIONES:

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes³.

Artículo 5°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP):

² Art. 86. 8 Decreto Nº 754/GCABA/2008

¹ Art. 2 Ley N° 2.095

³ Art. 79 Decreto Nº 754/GCABA/2008.

[&]quot;2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos" – Ley nº 2672

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP).

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso de contratación menor, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección⁴.

La inscripción debe realizarse por el interesado a través del sitio de Internet, en la página www.buenosaires.gov.ar/rup, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Para más datos, podrá concurrir a Av. de Mayo Nº 525 Planta Baja Oficina 20, de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 15,00 horas, o comunicándose a los teléfonos 4343-8877, 4323-9619, 4323-9400, Internos 2066 y 2068 o el que oportunamente se determine.

Artículo 6°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:

Se considerará como domicilio legal el declarado en calidad de constituido en el RIUPP.

Artículo 7°.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

El oferente deberá presentar, en el RIUPP al momento de la inscripción, el "Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del organismo de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos⁵.

Artículo 8°.- CONSULTAS:

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la respectiva Operativa de Adauisiciones (UOA) mediante correo compras@tsjbaires.gov.ar, fax 4370-8500 interno 1619, o por escrito, hasta setenta y dos (72) horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido⁶.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º. Comunicaciones.

Artículo 9°.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.:

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este Gobierno reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 30-70174786 -7.

Artículo 10°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR:

⁴ Art. 22 Decreto Nº 754/GCBABA/2008

⁵ 5 Art. 7, Ley N° 269.

⁶ Art. 86.11 Decreto Nº 754/GCBABA/2008

[&]quot;2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos" – Ley nº 2672

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Ver "Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar".

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato⁷.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa⁸.

Artículo 12.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección , la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma⁹

Artículo 13.- COTIZACIONES PARCIALES:

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra¹⁰.

Artículo 14.- GARANTÍAS:

14.1.**CLASES**

a) <u>De mantenimiento de Oferta</u>: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta es del 5% sobre el monto total del presupuesto oficial de la compra o contratación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de

¹⁰ Art. 90 Decreto Nº 754/GCABA/2008

⁷ Art. 96 Decreto N° 754/GCBABA/2008

⁸ Art. 102 Decreto Nº 754/GCABA/2008

⁹ Art. 103 Ley N° 2.095

[&]quot;2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos" – Ley nº 2672

resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA LA INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA, SU NO PRESENTACIÓN DARÁ LUGAR AL DESCARTE DE LA MISMA.

- b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.
- c) <u>Contra garantía</u>: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los Pliego de Condiciones Particulares.
- d) <u>De impugnación a la preadjudicación de las ofertas</u>: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio del organismo licitante. Para el caso de licitaciones con doble sobre, los porcentajes deben calcularse sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación.
- e) <u>De impugnación al pliego</u>: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, a criterio del organismo licitante. De no existir presupuesto oficial, el monto de la garantía en concepto de impugnación de pliego, será establecido en las Condiciones Particulares de los Pliegos y no puede superar el 3% del monto estimado de la contratación¹¹.

14.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas 12:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante.
- b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones. Cuando la garantía se integre mediante el depósito en efectivo Apartado a)- el mismo deberá efectuarse a nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 53 Cuenta Corriente nº 360/3 y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), éste deberá estar emitido a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo contratante o licitante.
- e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El

¹¹ Art. 99 Ley N° 2095 y Decreto N° 754/GCABA/2008.

¹² Art. 100 Ley N° 2.095

[&]quot;2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos" – Ley nº 2672

eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente. La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

14.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- a) Serán devueltas de oficio:
- i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.
- ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.
- b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptara la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante¹³.

Artículo 15.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación, cuando el monto de la oferta o del contrato no supere el límite de las Treinta Mil Unidades de Compra (U.C. 30.000)¹⁴.

Artículo 16.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:

La preadjudicación se anuncia en uno o más lugares visibles de la Unidad Operativa de Adquisiciones, a los cuales tiene acceso el público (Cartelera Oficial), por un día.

Paralelamente a su exhibición en Cartelera Oficial, la misma se publicará, en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, para las Licitaciones Públicas y Privadas, se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se exhibirá en uno o más lugares visibles de la Unidad Operativa de Adquisiciones a los cuales tiene acceso el público, por el mismo período que se establece para las preadjudicaciones, y se publicará en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El resultado de las preselecciones al igual que las preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio. Todas las comunicaciones que se mencionan en el

¹⁴ Art. 101 Decreto N° 754/GCABA/2008

¹³ Art. 113 Decreto Nº 754/GCABA/2008

[&]quot;2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos" – Ley nº 2672

presente artículo son efectuadas a los oferentes, antes del día de publicación de los anuncios 15 .

Artículo 17.- PLAZO PARA IMPUGNAR:

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el día de publicación de los anuncios de la preselección y/o de la preadjudicación¹⁶

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁷ Asimismo, la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también tomará intervención, en su caso, antes de la adjudicación aún cuando no se hubieran deducido impugnaciones¹⁸.

La impugnación del pliego puede ser recibida hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, y se tramita por cuerda separada¹⁹.

Artículo 18.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a la Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Para el caso en los que no se establezca por parte de la Unidad Operativa de Adquisiciones el porcentaje a depositar con respecto a la garantía de impugnación el mismo es del cuatro por ciento (4 %) sobre el monto total preadjudicado por el que se presenta impugnación.

En el supuesto de que no existiese un preadjudicatario, para determinar el monto de la impugnación al acta, se efectuará el depósito del cuatro por ciento (4 %) sobre el precio total de la oferta del impugnante.

En los procedimientos de doble sobre, dicho porcentaie se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado por el que se presenta impugnación.

Igual metodología se utiliza para la impugnación del pliego: de no existir presupuesto oficial, el monto de la garantía en concepto de impugnación de pliego, establecerá en las Condiciones Particulares de los Pliegos y no superará el 3% del monto estimado de la contratación ²⁰.

El depósito deberá efectuarse a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 53, cuenta corriente nº 360/3 el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de entradas de la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia sito en Cerrito 760, piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo fijado en el artículo 17 del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

Artículo 19.- PRERROGATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¹⁹ Art. 99.d) Decreto Nº 754/GCABA/2008

¹⁵ Art. 108.1 Decreto Nº 754/GCABA/2008

¹⁶ Art. 108.2 Decreto N° 754/GCABA/2008

¹⁷ Art. 109 Decreto Nº 754/GCABA/2008

¹⁸ Art. 141 Ley N° 2.095

²⁰ Art. 99.d) Decreto Nº 754/GCABA/2008

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo podrá solicitarse al oferente mejor calificado una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Tribunal, por aplicación de los principios de eficiencia y eficacia y economía previstos en la Ley²¹.

Artículo 20.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO:

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes²².

Artículo 21.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración, sito en Cerrito 760, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en día hábil y dentro del horario de 09:00 a 16:00 horas.

Conjuntamente con la presentación de la factura se deberá acompañar la conformidad definitiva para el pago.

Artículo 22.- PAGO - PLAZOS:

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura²³, a efectuarse por el Área de Tesorería.

Artículo 23.- MORA:

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses debe ser presentada hasta 30 días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a reclamo²⁴.

Artículo 24.- MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO:

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina o el que se establezca en las cláusulas particulares²⁵.

Artículo 25.- PLAZO DE ENTREGA:

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares²⁶.

Artículo 26.- FLETE Y DESCARGA:

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares.

Artículo 27.- CIERRE POR VACACIONES:

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de

²³ Art. 116 Decreto N° 754/GCABA/2008

²¹ Art. 108.3 Decreto Nº 754/GCABA/2008

²² Art. 82 Ley N° 2095

²⁴ Art. 116 Decreto Nº 754/GCABA/2008

²⁵ Art. 102.2 Decreto N° 754/GCABA/2008

²⁶ Art. 114° Ley N° 2.095 y Decreto N° 754/GCABA/2008

Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitario.

Artículo 28.- COMPETENCIA JUDICIAL:

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²⁷, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 29.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa²⁸.

Artículo 30.- <u>CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:</u>

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado²⁹.

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires www.buenosaires.gov.ar/normativa, se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.

 $^{^{27}}$ Artículo 48, Ley N° 7, B.O.C.B.A. N° 405

²⁸ Art. 15 Ley N° 2.095

²⁹ Art. 43 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arts. 2 y 15 Ley N° 1502; y Decreto N°812/GCABA/2005.

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Е	ΞΙ	que	susc	ribe,	(Nombre	у	Apellido	Repres	entante	Legal	о А	poder	ado)
								con p	oder suf	iciente	para e	ste a	acto,
DECLAF	RA	BA	JO	JURA	MENTO,	que	(Nomb	re y	Apellido	0 0	Razór	Sc.	cial)
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			,	CUIT		N°
			, е	stá h	abilitada/c	para	a contrat	ar con	la TRIE	UNAL	SUPE	RIOR	DE
JUSTICI	A [DE LA	A CIU	IDAD	AUTONOI	MÀ D	E BUEN	OS AIRI	ES, en ra	azón de	cump	lir cor	n los
requisito	s d	el Art	ículo	95 de	la Ley N	2.09	5 "Ley de	e compr	as y con	tratacio	nes de	la Ciu	udad
Autónon	na d	de Bu	enos	Aires"	, y que no	está	incursa e	n ningu	na de las	causa	les de i	nhabil	lidad
establed	ida	s en lo	os inc	isos a) a h) del a	artícul	o 96 del c	itado ple	exo norma	ativo.			

"Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" Ley N° 2.095 y Decreto Reglamentario N° 754/08

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 95 Decreto Reglamentario: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38º de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 96 - PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

alimentarios, declar Artículo 96 Decreto de selección en el conjuntamente con encuentran incursa expuesto preceden los datos volcados La falsedad de los el plazo máximo cumplimiento del cen el art. 131, 2° p	deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, rados tales por autoridad competente. Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se sen ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo temente, la Comisión Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento. datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de ontrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista afarrafo de la Ley. El Órgano Rector determinará el tratamiento que se dará e se constate la violación al inciso h) de la Ley.						
Firma							
Aclaración							
Carácter							
Ciudad de Buenos Aires, de de							